



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 9131
www.aestimatioabogados.com
info@aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

A B O G A D O S



DPP. 11/49/11

AUDITOR PRESIDENTE

Ilmo. Sr. Coronel Auditor
D. Antonio Gil Pascual

VOCAL TOGADO

Sr. Teniente Coronel Auditor
D. Miguel Ayuso Torres

VOCAL MILITAR

Sr. Comandante del Cuerpo General de las Armas del Ejército
D. Jesús Abejón Calleja

La Sala de lo Penal del Tribunal Militar Territorial Primero, constituida por los Señores que arriba se expresan, ha pronunciado,

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

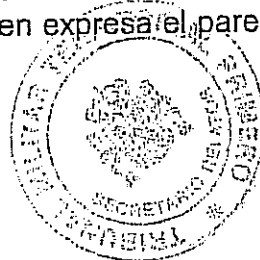
SENTENCIA N.º 100

En Madrid a doce de diciembre de dos mil doce.

Visto en Juicio Oral y Público, el procedimiento arriba señalado, instruido por el Juzgado Togado Militar Territorial núm. 11, de los de Madrid, por un presunto delito de **abandono de destino** del Cabo

, mayor de edad y sin antecedentes penales, hijo de , no e , nacido en Madrid el de marzo de el cual ha permanecido en libertad provisional durante la tramitación de las presentes actuaciones.

Han sido partes, de una, el Ministerio Fiscal Jurídico Militar y, de otra, el acusado, representado y defendido por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid D. Carlos Delgado Cañizares Es Vocal Ponente el Teniente Coronel Auditor D. Miguel Ayuso Torres, quien expresa el parecer de la Sala.



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El acusado () s cabo del Ejército, con destino en el momento de los hechos en la Compañía de Plana Mayor y Servicios del BIEM I, de la Unidad Militar de Emergencias, de guarnición en Torrejón de Ardoz (Madrid), mayor de edad y sin antecedentes penales, se encontraba en situación de baja médica desde el 22 de julio de 2011, presentándose en la Unidad el día 19 de agosto con un parte de continuidad de la situación de baja, que renovó el 13 de septiembre, el 17 de octubre y el 31 del mismo mes. El 7 de noviembre se personó en la Unidad entregando nuevos partes, dándole la Unidad la baja a partir del día 8 del mismo mes.

SEGUNDO.- En la Vista, tras la ratificación de la pericia obrante en autos respecto de la dependencia del acusado de la cocaína, con alteración grave de sus facultades volitivas, el Ministerio Fiscal Jurídico Militar retiró la acusación hasta entonces sostenida, solicitando la libre absolución del acusado. Pues consideró la ausencia del acusado de la unidad de su destino jurídicamente justificada, por esa enfermedad que sufría y que le impedía cumplir plenamente con los deberes de localización y disponibilidad inherentes a la condición de militar.

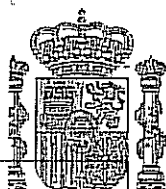
CONCLUSIONES DE LAS PARTES

PRIMERO.- De resultas, el representante del Fiscal Jurídico Militar no consideró necesario proseguir con la vista, mostrando su conformidad en el mismo acto el acusado y el Letrado que le asistía, quien solicitó igualmente la libre absolución de su defendido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El principio acusatorio, que integra el derecho a un proceso con todas las garantías, reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución, determina que la Sala deba dictar sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables del hasta ahora acusado, al haber decaído la única acusación que sobre el mismo pendía, por haberla retirado en el acto del juicio el Ministerio Fiscal Jurídico Militar.

SEGUNDO.- Que al retirarse la acusación, huelga hacer referencia alguna a autoría, circunstancias modificativas y punición de la conducta.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 9531

www.aestimatioabogados.com info@aestimatioabogados.com

AESTIMATIO

ABOGADOS





TERCERO.- Que respecto a las responsabilidades civiles, al no observarse delito, no cabe hacer declaración alguna al respecto.

CUARTO.- Siendo la administración de la Justicia Militar, gratuita por imperativo legal, no cabe pronunciamiento alguno sobre costas

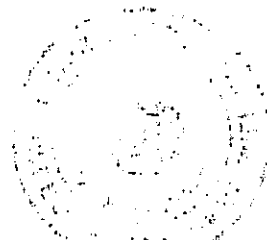
VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** a /
del delito de abandono de destino, tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, del que venía siendo acusado.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal Militar.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

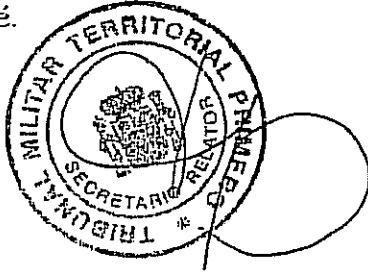


DILIGENCIA.- En Madrid, a

12 DIC 2012

La extiendo yo, la Secretario Relator, para hacer constar que en el día de la fecha se ha procedido a la firma de la presente sentencia por la totalidad de los miembros de la Sala, realizándose a continuación los trámites conducentes a la notificación de la misma.

Doy Fé.



AESTIMATIO



A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com